

**APRUEBA CONVENIO DE TITULARIDAD Y USO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O
INDUSTRIAL.**

DECRETO EXENTO N° 00.299/2015.

Arica, abril 16 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.1096/2014, de diciembre 09 de 2014, decreto exento N°00.55/2015, de enero 16 de 2015; Carta AB.VAF. N° 016/2015, de abril 01 de 2015; Carta DGI. N° 068.2015, de abril 07 de 2015, Traslado REC. N° 187.15, de abril 09 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los actuales niveles de investigación y desarrollo en aspectos científicos y tecnológicos, se hace necesaria la aprobación de un convenio de confidencialidad que asegure la debida protección de los resultados derivados de su actividad académica e investigativa.

Lo dispuesto en la cláusula Undécima.- Propiedad intelectual e industrial, del Convenio Subsidio entre CONICYT y la Universidad de Tarapacá, para la ejecución del proyecto "Tratamiento de residuos y materias deshidratadas solar automatizado para generación de sub-productos de valor y recuperación de aguas", aprobado por decreto exento N°00.1096/2014, de diciembre 09 de 2014, en el marco del IV Concurso de Programa de Valorización de la Investigación en la Universidad, FONDEF – CONICYT 2014.

Que, por decreto exento N°00.298/2015, de abril 16 de 2015, se aprueba el Convenio de Confidencialidad Proyecto VIU 140086, con el objeto de regular el intercambio de información entre la Universidad y las partes que suscriben.

DECRETO:

Apruébase, el **CONVENIO DE TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL**, con la finalidad de regular el desarrollo del Proyecto VIU 140086, suscrito entre don Arturo Flores Franulic, Rector, don Diego Andrés Santibañez Figueroa, Jefe de Proyecto, y don Diego Villagra Gil, Profesor Guía, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.


CONTRALOR
ARICA


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

29 ABR. 2015

**CONVENIO DE TITULARIDAD Y USO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL**

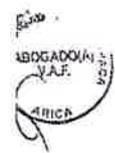
En Arica de Chile a fecha 12/01/2015, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, en adelante "la Universidad" o "la Patrocinante" representada por su Rector, don Rudecindo Arturo Flores Franulic, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ; por otra parte, don Diego Andres Santibañez Figueroa, chileno, soltero(a), Cédula de Identidad N° [REDACTED], Titulado de la Universidad en conformidad a las Bases del Programa de Valorización de la Investigación en la Universidad y contraparte del Proyecto VIU; y don Diego Villagra, chileno, casado, Cédula de Identidad N° [REDACTED], académico de la Universidad y contraparte del Proyecto VIU, todos domiciliados en Gral. Velazquez 1775 y conjunta e indistintamente denominados como "las Partes" o "la Parte", quienes acuerdan celebrar lo siguiente:

PRIMERA. Antecedentes del presente Convenio.

- A. Que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), a través del Fondo de Fomento al desarrollo científico y tecnológico (FONDEF), ha convocado al 4to Concurso de Programa de Valorización de la Investigación en la Universidad, en adelante "el Programa VIU".
- B. Que en el marco del Programa VIU, la Universidad de Tarapacá se ha adjudicado, en calidad de Patrocinante, el Proyecto denominado "VIU 140086", en adelante "el Proyecto VIU" o "el Proyecto", el que consta de dos etapas:
- B.1 Etapa 1: Consiste en la elaboración de un plan de trabajo, un plan de negocios para la ejecución de las actividades de emprendimiento y la formalización de un acuerdo sobre propiedad intelectual y uso de los resultados para impulsar un proyecto de emprendimiento.
- B.2 Etapa 2: Consiste en la ejecución del plan de trabajo y concreción del emprendimiento.
- C. Que con fecha 15 de octubre del 2014, la Universidad y CONICYT suscribieron un Convenio de Subsidio, con el objetivo de ejecutar las Etapas 1 y 2 del Proyecto VIU, así como para regular el aporte de CONICYT a la Patrocinante, para el desarrollo de las actividades comprometidas en dicho Proyecto VIU.
- D. Que el presente Convenio forma parte integrante del Proyecto VIU y sus actividades comprometidas, que las Partes declaran en este acto conocer íntegramente. Asimismo, se entenderá parte integrante del presente Convenio las Bases del 4to Concurso de Programa de Valorización de la Investigación en la Universidad, así como el respectivo Convenio de Subsidio individualizado en la letra anterior.
- E. Que las Partes declaran aceptar y conocer las siguientes definiciones:
- i. PROPIEDAD INTELECTUAL: Se entenderán por tal, aquellos derechos regulados por la Ley N° 17.336 y sus modificaciones.
 - ii. PROPIEDAD INDUSTRIAL: Se entenderán por tal, aquellos privilegios industriales regulados por la Ley N° 19.039 y sus modificaciones.
 - iii. ASESOR CIENTÍFICO TECNOLÓGICO: Será quien asesore científicamente y en cuanto a la estrategia de innovación de la nueva persona jurídica que se cree en el marco de la ejecución del Proyecto VIU.
 - iv. MENTOR DE NEGOCIOS: Será quien asesore al jefe del proyecto VIU y en cuanto a la estrategia de desarrollo de negocios e innovación. En particular dará su opinión en la creación y proyección del emprendimiento.

SEGUNDA. Objeto del Convenio y Aceptación.

El presente instrumento tiene por objeto regular las relaciones de las Partes en el desarrollo del Proyecto individualizado anteriormente, y, en específico:



su propiedad intelectual, confidencialidad, transferencia tecnológica, entre otros.

TERCERA. Dirección del Proyecto y Profesor Guía.

La Escuela Universitaria de Ingeniería Industrial, informática y sistemas, (en adelante EUIIS) de la Universidad de Tarapacá será la Unidad que apoyará en la ejecución del Proyecto.

El Jefe (a) del Proyecto VIU, será don Diego Andrés Santibañez Figueroa, quien es titulado en Ingeniería Química Ambiental de la misma casa de estudios. La dedicación del Jefe del Proyecto VIU que participen en la ejecución del Proyecto, será de, al menos, veintidós (22) horas semanales por los meses que haya aprobado CONICYT respecto a la etapa de ejecución del Proyecto.

Por su parte, el Profesor Guía será el Sr. Diego Villagra Gil, académico de la EUIIS de la Universidad de Tarapacá, quien tendrá una dedicación de, al menos, 20 horas mensuales de su jornada de trabajo para la Beneficiaria, para las labores de ejecución del Proyecto VIU.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Profesor Guía como el jefe de proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades, obligaciones y actividades comprometidas en el Proyecto aprobado por CONICYT, así como con todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

CUARTA. Modalidades de apoyo de la Universidad.

La Universidad pondrá a disposición del Profesor Guía y del(los) alumno (s) participantes del Proyecto VIU la infraestructura y equipamiento necesario para la correcta ejecución de las actividades comprometidas en el Proyecto, según los términos y condiciones aprobadas por CONICYT. En el caso de que CONICYT apruebe la Etapa 2 del Proyecto VIU, la Universidad asesorará al jefe de proyecto en cuanto al tipo de persona jurídica que se cree y a la constitución de la misma, no configurando esto último el proceso de constitución en sí. Lo anterior, según los términos señalados en la cláusula séptima de este instrumento.

QUINTA. Divulgación de resultados.

Las partes serán responsables en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine en, y/o relacione con, la divulgación de la Información Confidencial. También serán responsables en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine en, y/o relacione con, la utilización de la Información Confidencial con otros fines distintos de los previstos en la cláusula Primera.

SEXTA. Propiedad Intelectual e Industrial y uso de resultados y equipamiento adquirido

Titularidad de la Propiedad Intelectual e Industrial: Queda establecido que la titularidad de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo del Proyecto VIU, y que sean protegibles por derechos de propiedad industrial u otra protección análoga, serán compartidos entre el jefe del proyecto VIU y la Universidad en la mitad de la titularidad. También podrá participar en la propiedad el profesor guía.

Condiciones de uso: El uso exclusivo de los inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos que resultaren de los proyectos deberán estar a disposición del jefe de proyecto, u los alumnos participantes para el propósito de crear una nueva empresa por un plazo no inferior a 5 años. Vencido el plazo de 5 años de exclusividad del uso de los resultados del proyecto por parte del jefe de proyecto, tendrá un derecho preferente de uso de los mismos.

De la disposición del equipamiento adquirido en el desarrollo y ejecución del proyecto: queda establecido que la disposición del equipamiento, fungible, insumos tangibles, software adquiridos o creados y otros, será compartida entre la Universidad y la empresa resultante al término de la etapa 2 del proyecto.



y teniendo preferencia exclusiva en el uso de los bienes tangibles e intangibles para la empresa creada y que mínimamente requiera para su emprendimiento, en el caso de la no creación de la empresa, la Universidad podrá hacer uso exclusivo de los bienes tangibles e intangibles que se adquirieran en el desarrollo y ejecución del proyecto.

SÉPTIMA. Constitución de persona jurídica.

En el caso de que CONICYT resuelva aprobar la ejecución de la Etapa 2 del Proyecto VIU, el jefe de proyecto que tengan la calidad de contrapartes del proyecto, deberán constituir una persona jurídica de derecho privado, en adelante la Empresa, cuyo objetivo será comercializar las tecnologías generadas en el marco del Proyecto VIU pertenecientes a la Beneficiaria.

El académico que intervenga como Profesor Guía del Proyecto VIU, una vez concluida dicha labor podrá tener la calidad de Asesor Científico Tecnológico de la nueva persona jurídica que se forme, pero en cualquier caso no tendrá participación en la propiedad de la Empresa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la Universidad no tendrá participación en propiedad de la Empresa, ni asumirá obligación alguna a su respecto.

OCTAVA. Transferencia de Tecnología.

8.1 La Universidad se obliga a realizar sus mejores esfuerzos en miras a la suscripción de un contrato de transferencia tecnológica, ya sea licencia exclusiva o venta, con la Empresa que se cree en el marco del Proyecto VIU, con el propósito de que ésta última comercialice los resultados de investigación que pertenezcan a la Beneficiaria. Las Partes acuerdan que los términos, condiciones, y demás aspectos que regulen la transferencia de tecnología de los resultados obtenidos durante la ejecución del Proyecto VIU, serán objeto del contrato individualizado en el párrafo anterior.

8.2 La obligación establecida en el numeral 8.1 sólo tendrá lugar una vez que, en el marco de la ejecución del Proyecto, se cumplan las siguientes condiciones:

a. Aprobación de CONICYT de la ejecución de la Etapa 2 del Proyecto VIU;

b. Creación de una nueva persona jurídica, dentro del plazo de ejecución del Proyecto.

c. Protección intelectual de las tecnologías resultantes de la ejecución del Proyecto VIU, a nombre de la Universidad y el jefe del proyecto VIU. En el caso de privilegios industriales u otra protección análoga se debe contar, al menos, con la solicitud de protección ante el organismo correspondiente;

y;

d. Aprobación de CONICYT del informe final de la Etapa 2.

8.3 Las Partes acuerdan que el plazo máximo para suscribir el contrato de transferencia tecnológica será de un año contados desde el término del proyecto VIU en su fase de ejecución.

8.4 En caso de suscribirse un contrato de licenciamiento, desde ya, las Partes acuerdan que a los veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de su suscripción, la Universidad revisará dicho instrumento, basándose en las actividades efectivamente ejecutadas por la Empresa en relación con las metas interpuestas por ésta al momento de la suscripción de la licencia.

8.5 En caso de que la transferencia tecnológica a la Empresa, contemple la inscripción de marcas comerciales para la explotación de la tecnología, éstas serán de cargo y titularidad de la Empresa.

NOVENA. Transferencia de derechos a terceros.

Los derechos y obligaciones que se confieren en virtud del presente Convenio a cada una de las Partes son personales e intransferibles por lo que no podrán ser cedidos, delegados, traspasados o enajenados a un tercero, excepto que



haya consentimiento previo y por escrito de la contraparte debidamente representada.

DÉCIMA. Confidencialidad.

Las Partes declaran que durante el transcurso del Proyecto VIU se proporcionarán información sobre ellas mismas, y se comprometen a tratar dicha información de manera estrictamente confidencial. Esta información se refiere a todo dato, antecedente o conocimiento relacionado con la institución de la que emana, en particular aquellos de carácter industrial, de investigación, financiero-contable, económico, comercial, de mercado, administrativo, legal y cualquier otro que una de las partes llegue a conocer en razón de la ejecución conjunta del Proyecto.

El deber de confidencialidad se aplicará especialmente sobre todo conocimiento o resultado obtenido en el Proyecto VIU que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial u otra protección análoga.

DECIMO PRIMERA: Personería.

La personería de don Arturo Flores Franulic para representar a la Universidad de Tarapacá, consta de Decreto Supremo N° 268 de 17 de Junio de 2014 del Ministerio de Educación.

DECIMO SEGUNDA: Ejemplares.

Las Partes suscriben el presente Convenio en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada uno de ellos.



ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR



DIEGO SANTIBAÑEZ
JEFE DE PROYECTO



DIEGO VILLAGRA
PROFESOR GUÍA

